

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1994

sobre medidas de protección en relación con los moluscos bivalvos gasterópodos marinos y equinodermos originarios de Turquía

(94/393/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros <sup>(1)</sup>, modificada en último lugar por la Directiva 92/118/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 19,

Considerando que se ha descubierto en varias ocasiones la presencia de una toxina paralizante (DSP) en moluscos bivalvos originarios de Turquía importados en la Comunidad;

Considerando que los índices de toxina observados pueden constituir un peligro grave para la salud pública; que procede adoptar rápidamente medidas de protección de rango comunitario;

Considerando que, a falta de garantías sanitarias proporcionadas por las autoridades turcas, es necesario prohibir las importaciones de moluscos bivalvos de gasterópodos marinos y de equinodermos de Turquía,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Los Estados miembros prohibirán la importación de lotes de moluscos bivalvos, gasterópodos marinos y equinodermos originarios de Turquía.

### *Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que se aplicarán a las importaciones para dar cumplimiento a la presente Decisión. Los Estados miembros informarán de ello a la Comisión.

### *Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable hasta el 30 de octubre de 1994.

### *Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 373 de 31. 12. 1990, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.